

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

Presupuestos ordinarios

Dispuesto por el art. 150 de la ley Municipal vigente y en cumplimiento de la de adaptación del año económico al natural de 28 de Noviembre de 1899, para el día 15 del próximo mes de Septiembre deben estar presentados en este Gobierno de provincia, los presupuestos ordinarios para el año de 1906, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la ley Municipal.

Con el fin de evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo conveniente señalar á continuación los documentos que han de acompañarse:

1.º Certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que el Ayuntamiento haya discutido y votado el proyecto de presupuesto.

2.º Otra igual del acta de la sesión ó sesiones en que la Junta municipal lo haya discutido y aprobado.

3.º Censura del Regidor Sindico.

4.º Certificado de haber estado expuesto al público durante quince días, en el que conste si hubo ó no reclamaciones.

5.º Un resumen del presupuesto según modelo núm. 1, circular de 10 de Abril de 1888.

6.º Estado comparativo entre el presupuesto formado y el vigente, según modelo núm. 2, acompañado de las oportunas explicaciones respecto á sus diferencias.

7.º Resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, según modelos números 3 y 4.

8.º Las carpetas por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose á los modelos de la precitada circular.

9.º Presupuestos especiales de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción como justificantes de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

10. Idem de gastos carcelarios en las cabezas de partido judicial y reparto girado entre los pueblos del mismo.

11. Expedientes de arbitrios extraordinarios é instancia para pedirlos al Ministerio si el Municipio utiliza este recurso para cubrir el déficit, atemperándose para ello á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1879, 5 de Abril de 1899 y 22 de Febrero de 1892.

12. Justificación de los ingresos presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el año anterior.

13. Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc. etc., que posea el Ayuntamiento, expresando el valor nominal que representen, renta

anual que produzcan y en poder de quien se hallen dichos valores.

14. Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

15. Toda la documentación se ha de presentar por duplicado, y las certificaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos por pliego, de conformidad con la Real orden de 16 de Mayo del año último y caso 2.º del art. 33 de la vigente ley del Timbre.

16. Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso el ingreso del arbitrio de pesas y medidas llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro.

17. También se ha de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencia de contratos, y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

18. Asimismo se consignará cantidad suficiente para atender al servicio benéfico sanitario en la forma que determina la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Enero 1904 con la advertencia de que dicho servicio debe prestarse á las fuerzas de la Guardia civil y sus familias, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 23 de Noviembre del año 1903.

19. Anteriormente se hizo observar á los Ayuntamientos que por el art. 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Diciembre de 1901, vigente en la actualidad, quedó suprimida la facultad que tenían dichas Corporaciones para establecer hasta el 16 por 100 de recargo so-

bre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, quedando establecido á virtud de aquella disposición por cuenta y cargo del Tesoro público, y estatuyéndose que la diferencia en más ó en menos entre el importe del mencionado recargo y el de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, se disminuirá respectivamente á los Municipios en su cupo de consumos.

Este cambio, que fué objeto de dudas y dificultades al ponerse en ejecución, hoy se halla completamente aclarado, siendo altamente necesario que tanto los Ayuntamientos como sus Secretarios pongan especial cuidado en este punto, para no dar lugar á la devolución de los presupuestos.

20. Las Corporaciones municipales deberán tener presente que continúan teniendo facultad para consignar como recursos de sus presupuestos el importe de las retribuciones por asistencia á las escuelas públicas de niños pudentes, así como la obligación de incluir en los presupuestos de gastos el arrendamiento de casas Escuelas y habitaciones de los Maestros en el caso de no tenerlas propias, así como los gastos de conservación y reparación de dichos locales.

21. Recomiendo muy eficazmente á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos, así como la mayor previsión en sus cálculos, debiendo para ello tener en cuenta las liquidaciones de años anteriores, evitando la consignación de recursos ilusorios ó de imposible percepción, que después son motivo de grandes responsabilidades para los Municipios que los hacen figurar sabiendo de antemano que son irrealizables.

22. Los Ayuntamientos pueden acordar el arbitrio de guardería rural, siendo para esto ne-

cesario que los haberes de los guardas y demás atenciones figuren como gastos del presupuesto, teniendo en cuenta que solo es exigible de los contribuyentes que cultiven las fincas del término, con exclusión de aquellos que directamente atiendan á la custodia de los frutos de sus propiedades.

23. Cuando se utilice el arrendamiento de los pastos y rastrojeras de fincas de propiedad particular, se acreditará la cesión mediante la oportuna acta de la que se acompañará certificación al presupuesto, debiendo en este caso prescindir del arbitrio indicado en el párrafo anterior.

24. En el presupuesto de gastos se consignará la cantidad que se considere necesaria para recompensar á los destructores de animales dañinos, para cumplir con lo preceptuado en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza.

25. Los recursos de alzada que determina la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 y de que trata el artículo 150 de la ley Municipal, solo podrán entablarse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre; llegada esta fecha, solo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

26. Los Ayuntamientos y Juntas de asociados tendrán especial interés de no recargar el presupuesto de gastos de manera que se convierta en pesada carga para sus convecinos, debiendo introducir las economías de que sea susceptible sin perjudicar los servicios, debiendo advertir que no se consentirá aumento de gasto que no esté plenamente justificada la necesidad del mismo.

27. Los Secretarios-Contadores tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación del presupuesto lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879; 14 de Marzo de 1890; 22 de Febrero de 1892, y 15 de Febrero de 1893.

28. Adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza de presentar aquéllos documentos, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 124 de la ley Municipal vigente, les exigiré la correspondiente responsabilidad.

Dispuesto como estoy á hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos relacionados anteriormente y á que se observen las

disposiciones que regulan la materia de presupuestos, encarezco por la presente á los Ayuntamientos de la provincia su más exacto cumplimiento, á fin de evitarme el disgusto de tener que exigir con todo rigor las responsabilidades que establece la ley Municipal.

De la presente circular los señores Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren.

Logroño 31 de Julio de 1905.—

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 5 del actual, se publicó una circular recordando á los Sres. Alcaldes la formación de la liquidación del presupuesto de 1904, dando instrucciones al efecto, y se ordenaba la presentación de dicho documento en este Gobierno dentro de los primeros quince días del mes de la fecha, y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han cumplido el servicio indicado, les prevengo que si en el improrrogable plazo de ocho días no lo ejecutan, me veré en el sensible caso de imponerles el máximo de la multa que prescribe el artículo 184 de la ley Municipal vigente, y exigirles las responsabilidades á que haya lugar, sin contemplación alguna.

Logroño 31 de Julio de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

**

Alcaldes á que se refiere la presente circular

Abalos
Agoncillo
Aguilar
Albelda
Alberite
Alcanadre
Aldeanueva de Ebro
Alesanco
Alesón
Almarza
Anguiano
Arenzana Arriba
Arnedo
Ausejo
Autol
Azofra
Badarán
Baños de río Tobía
Berceo
Bergasa
Bezares
Bobadilla
Briones
Canales
Canillas
Cañas
Carbonera
Cárdenas
Castañares
Castroviejo
Cellorigo
Cenicero
Cervera
Cidamón

Cihuri
Cirueña
Cavijo
Cordován
Corporales
Cuzcurrita
Daroca
Estollo
Ezcaray
Foncea
Fonzaleche
Gimileo
Herce
Hervías
Herramélluri
Hormilla
Hormilleja
Hornos
Hornillos
Igea
Jalón
Jubera
Lagunilla
Lardero
Ledesma
Leiva
Leza de río Leza
Logroño
Manjarrés
Manzanares
Matute
Medrano
Montalvo
Munilla
Murillo de río Leza

Muro de Cameros
Nalda
Nájera
Navarrete
Nieva
Ojacastró
Ollauri
Pazuengos
Pinillos
Pradejón
Pradillo
Préjano
Quel
Rasillo (El)
Ribafrecha
Ribas
Robres
Rodezno
San Asensio
San Millán de la Cogolla
San Millán de Yécora
San Román
San Torcuato
Santurde
Santurdejo
San Vicente
Santa Coloma
Santa Eulalia
Santa (La)
Santa María
Santo Domingo

Sojuela
Sotés
Soto
Terroba
Tormantos
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalvo
Terremuña
Tobia
Tricio
Tudelilla
Turruncún
Uruñuela
Valdemadera
Valgañón
Ventosa
Ventrosa
Viguera
Villalba
Villamediana
Villanueva
Villar de Arnedo
Villar de Torre
Villarejo
Villarta Quintana
Villarroya
Villaverde
Villavelayo
Villoslada
Zarzosa
Zenzano
Zorraquín

Administración de Hacienda

Impuesto de pagos al Estado

CIRCULAR

1315

No habiendo remitido á estas oficinas los Ayuntamientos que se citarán al final, las certificaciones de pagos hechos en los trimestres que también se citarán, á pesar de lo prevenido en el Reglamento y los frecuentes recordatorios que se les viene haciendo, el Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de hoy, ha dispuesto se imponga á cada uno de los Ayuntamientos morosos la multa de 17'50 pesetas por cada una de las certificaciones que han dejado de remitir, y que harán efectivas en el plazo de diez días, así como que de no mandar las indicadas certificaciones dentro de tercero día, se procederá al nombramiento de comisionados plantones que pasen á recogerlas.

Logroño 31 de Julio de 1905.—
El Administrador de Hacienda,
Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

Relación que se cita:

Carbonera, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1904 y 1.º de 1905.
Ocón, 1.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Robres, 3.º de 1904.
Villar de Arnedo, 1.º de 1904.
Villarroya, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Autol, 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Aguilar, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Cornago, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.

Cihuri, 1.º de 1904.
Fonzaleche, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Sajazarra, 4.º de 1904.
Ribas, 2.º y 3.º de 1904.
Brieva, 3.º de 1904.
Anguiano, 1.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Estollo, 2.º y 4.º de 1904.
Tobia, 3.º de 1904.
Bobadilla, 2.º y 4.º de 1904.
Badarán, 4.º de 1904.
Cárdenas, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Castroviejo, 1.º y 3.º de 1904.
Cordovin, 4.º de 1904.
Villar de Torre, 3.º de 1904.
Ventosa, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Canillas, 4.º de 1904.
Hormilla, 2.º de 1904.
Hormilleja, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Tricio, 2.º, 3.º y 4.º de 1904.
Uruñuela, 4.º de 1904.
Bañares, 4.º de 1904.
Cidamón, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Santo Domingo, 3.º de 1904.
San Torcuato, 2.º de 1904.
San Millán de Yécora, 1.º y 3.º de 1904.
Zorraquín, 3.º y 4.º de 1904.
Larriba, 3.º de 1904.
Nieva, 3.º y 4.º de 1904.
Santa María, 3.º de 1904.
Villanueva, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Torremontalvo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Ribafrecha, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Villamediana, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Albelda, 2.º y 3.º de 1904 y 1.º de 1905.
Alberite, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Entrena, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Hornos, 3.º de 1904.
Sorzano, 4.º de 1904.
Sojuela, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Sotés, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1905.
Viguera, 3.º de 1904.
Préjano, 1.º de 1905.
Grávalos, 1.º de 1905.
Igea, 1.º de 1905.
Canales, 1.º de 1905.
Villavelayo, 1.º de 1905.
Viniestra de Abajo, 1.º de 1905.
Arenzana de Arriba, 1.º de 1905.
Cañas, 1.º de 1905.
Santurde, 1.º de 1905.
Almarza, 1.º de 1905.
Montalvo, 1.º de 1905.
Pradillo, 1.º de 1905.
Navarrete, 1.º de 1905.

Consumos.—CIRCULAR

1343

Esta Administración recuerda por última vez á los Ayuntamientos

tos que tienen concertado el arriendo de los derechos de consumos, que si en el plazo de cinco días no dan el debido cumplimiento á lo ordenado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Julio próximo pasado, exhibiendo en esta oficina los documentos necesarios que justifiquen debidamente haberse otorgado la escritura pública que previene el párrafo 2.º del artículo 289 del reglamento del ramo, dará cuenta inmediata al Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que acuerde exigir las responsabilidades debidas á las Corporaciones morosas.

Logroño 1.º de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados Militares

1308

Don Heliodoro Lozano Bergasa, primer Teniente del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro y Juez instructor nombrado por el Excelentísimo Señor General Gobernador militar de esta plaza, para la evacuación de un exhorto en dos mujeres de esta provincia, á fin de que conste en las diligencias que el Juzgado militar de Guadalajara, se halla instruyendo en averiguación de las causas que originaron la muerte del Cabo del Regimiento de Infantería de Vergara, número cincuenta y siete, Toribio Villarreal Domínguez; Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dos mujeres de esta provincia; una que representa tener de cuarenta y cinco á cincuenta años, y la otra de diez y ocho á veinte y que el día siete de Mayo próximo pasado, hicieron el viaje en el tren mixto de Zaragoza, que llega el mismo día á Madrid á las diez de la noche y viajaban en compañía de unos Cabos de Infantería que llevaban el número cincuenta y siete en el cuello de la guerrera y que venían de Barcelona, de los cuales uno desapareció entre las estaciones de Espinosa y Humanes, de cuya desaparición se dieron cuenta los compañeros, dos estaciones más allá en dirección á Madrid, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en este periódico oficial, comparezcan en este Juzgado militar con residencia en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, con el fin de prestar declaración en las diligencias cita-

das, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.—Heliodoro Lozano.

Anuncios Oficiales

TREVIANA

1311

Fijadas por el Ayuntamiento que preside las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Treviana 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Félix Varona.

ANGUCIANA

1319

Don José Ruiz de Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminados los apéndices de altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que han de incluirse en los respectivos repartimientos para el año de 1906, quedan expuestos al público por 15 días en la Secretaría municipal para conocimiento general.

Anguciana 31 de Julio de 1905.—José Ruiz.

AGONCILLO

1313

Se anuncia vacante la plaza de Depositario-Recaudador de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el 3 por 100 de cobranza y 15 al millar de recaudación.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en el término de ocho días al Alcalde que suscribe, siendo condición precisa que el agraciado ponga una fianza de 500 pesetas á satisfacción del Ayuntamiento.

Agoncillo 30 de Julio de 1905.—El Alcalde, Julián Fernández.

DAROCA

1342

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ocupar dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Daroca 1.º de Agosto de 1905.—El Alcalde, Francisco Tudanca Alonso.

Audiencia provincial de Logroño

1295

Licdo. D. Antonio Iglesias Fraga, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Santo Domingo para el año de 1906, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Vitores Arrea Villanueva	Bañares
2	" Dionisio Alonso García	Id.
3	" Faustino Bañares Palacios	Id.
4	" Doroteo Bravo Garnica	Id.
5	" Martín Bartolomé González	Id.
6	" Francisco Cañas Diez	Id.
7	" Niceto Gómez Hernáez	Id.
8	" Bernardino González Bueno	Id.
9	" Doroteo Ibañez Lomba	Id.
10	" Hermógenes Muñoz Torán	Id.
11	" Ciriaco Nájera García	Id.
12	" Nicasio Palacios Mendi	Id.
13	" Arsenio Palacios San Juan	Id.
14	" Juan García Ortiz	Id.
15	" Gaspar Maestro Ruiz	Baños de Rioja
16	" Tomás Sáez Ruiz	Id.
17	" Gregorio Tecedor Bañares	Id.
18	" Maximino Martínez	Cidamón
19	" Valentín Bravo Sáez	Ciruena
20	" Víctor Cañas Dueñas	Id.
21	" Félix Francia Torres	Id.
22	" Pedro Fernández Aydillo	Id.
23	" Félix Hernáez Hernáez	Id.
24	" Eustaquio Alejos Martínez	Corporales
25	" Genaro Gómez Azofra	Id.
26	" Manuel Villar Pérez	Id.
27	" Miguel Arroyo Vega	Ezcaray
28	" Ángel Altuzarra Altuzarra	Id.
29	" José García Abad	Id.
30	" Benito Aguado Arroyo	Id.
31	" Pablo Blas Aranjuelo	Id.
32	" Rufino Castro García	Id.
33	" Marcos Corral Altuzarra	Id.
34	" Pedro Echaurren Arroyo	Id.
35	" Florentino González Barrios	Id.
36	" Eleuterio Menoyo Pablo	Id.
37	" Tiburcio Peña Villanueva	Id.
38	" Vicente Rubio Robredo	Id.
39	" Pedro Agustín Soto	Id.
40	" Santiago Ayala Robledo	Grañón
41	" Francisco Busto Elostegui	Id.
42	" Julián Canal Asensio	Id.
43	" Valentín Crespo Oña	Id.
44	" Víctor Frías Barrón	Id.
45	" Bernabé Gordo Vitoria	Id.
46	" Eugenio Herga Martín Sierra	Id.
47	" Gregorio Iniguez Chinchefru	Id.
48	" Miguel López Espinosa	Id.
49	" Jacinto Merino Martínez de Ternerero	Id.
50	" Ecequiel Marín Solayo	Id.
51	" Melquiades Pérez Ruesga	Id.
52	" Agustín Valle Merino	Id.
53	" Primitivo Ameyugo Fernández	Herramelluri
54	" Cándido Angulo Cuende	Id.
55	" Ricardo Bado Diez	Id.
56	" Hilario Briones Zuazo	Id.
57	" Basilio Diez Aguillo	Id.
58	" Jorge Diez García	Id.
59	" Esteban Leiva Leiva	Id.
60	" Dámaso Vitores Oca	Id.
61	" Manuel Alonso Cereceda	Hervias
62	" Esteban Alonso Rodríguez	Id.
63	" Servando Alonso Torrecilla	Id.
64	" Silverio Cereceda Villaverde	Id.
65	" Longinos Cereceda Cereceda	Id.
66	" Manuel Cereceda Alonso	Id.
67	" Marcial Cereceda Urtueta	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
68	Don Luciano Yerro Bezares	Hervias	2	Don Trifón Garnica Bravo	Bañares
69	" Julián Larrea Cereceda	Id.	3	" Bernabé González Olarte	Id.
70	" Anastasio Moreno Villaverde	Id.	4	" Alfonso Palacios Olarte	Id.
71	" Roque Ortún Cañas	Id.	5	" Anselmo Pérez Alegría	Id.
72	" Ambrosio Benito Hernáez	Leiva	6	" Ignacio Bartolomé Hernáez	Baños de Rioja
73	" Gabino Barrasa Alonso	Id.	7	" Estanislao Ledesma	Cidamón
74	" Angel Corcuera Cámara	Id.	8	" Cayo Cañas Sanmartín	Cirueña
75	" Silvestre Corral Diez	Id.	9	" Manuel Cañas Arribas	Id.
76	" Arsenio Fernández Salaya	Id.	10	" Domingo Leza García	Id.
77	" Fermín Gordo Alonso	Id.	11	" Pedro Agustín Andrés	Corporales
78	" Sebastián Martín Villar	Id.	12	" Nicolás Montoya Villar	Id.
79	" Ignacio Ruiz Diez	Id.	13	" Tomás Alonso Pellejero	Ezcaray
80	" Laureano Villar Bastida	Id.	14	" Joaquín Diez Herce	Id.
81	" Domingo García Armas	Manzanares	15	" Agapito García Rico	Id.
82	" Pedro Alonso Ruiz	Ojacastró	16	" Manuel López Marín	Id.
83	" Cornelio Pérez Heras	Id.	17	" Fabriciano Santos González	Id.
84	" Romualdo Vejarra Aydillo	Id.	18	" José Alonso Ozalla y B. Aranjuelo	Grañón
85	" Matías Vitores Ulizarna	Id.	19	" Pedro Ayala Chinchetru	Id.
86	" Martín Armas Robredo	Pazuengos	20	" Rufino Asenjo Ezquerro	Id.
87	" Raimundo Peña Robredo	Id.	21	" Martín Barrio Merino	Id.
88	" Pedro Rubio Armas	Id.	22	" Martín Chinchetru R. Villarejo	Id.
89	" Sixto Santamaria Sierra	Id.	23	" Francisco González Marín	Id.
90	" Vicente Calvo Torrecilla	S. Millán de Yécora	24	" Jesús López Agüero	Id.
91	" Antonio López Campo	Id.	25	" Gervasio Villar Casero	Id.
92	" Nicolás Armas Santa María	Santo Domingo	26	" Santos Blanco Salazar	Herramélluri
93	" Juan Azofra Metola	Id.	27	" Prudencio Gómez Junquera	Id.
94	" Angel Azofra Aranjuelo	Id.	28	" Lucio Martínez Alvarez	Id.
95	" Aquilino Barrios Sancho	Id.	29	" José Martínez Sáez	Id.
96	" Juan Bravo Cañas	Id.	30	" Lesmes Riaño Diez	Id.
97	" José Bartolomé Lumbreras	Id.	31	" Aniceto Alonso de Prado	Hervias
98	" Isidro Capellán Moneo	Id.	32	" Alejos Ibáñez Matute	Id.
99	" Demetrio Cerezo Velasco	Id.	33	" Santos Ortuza García	Id.
100	" Eugenio Cerezo Mendi	Id.	34	" Tomás Barrasa Sáez	Leiva
101	" Félix Etchegoyen Villar	Id.	35	" Modesto Fuente Chavarri	Id.
102	" Francisco Espinosa Oreca	Id.	36	" Cecilio Chavarri Fuente	Id.
103	" Narciso Fernández Ruiz	Id.	37	" Felipe Zubiaga Blanco	Id.
104	" Jerónimo González de Peñalva Pérez	Id.	38	" Pedro Cubillo Sierra	Manzanares
105	" Ventura García Trifol	Id.	39	" Pedro Montoya Marín	Id.
106	" Nicéforo Gil Torrealba	Id.	40	" Pedro Calvo Aransay	Ojacastró
107	" Andrés Gómez Pozo	Id.	41	" Hilarión Jorge Crespo	Id.
108	" Felipe García Zárate	Id.	42	" Benito Ulizarna Pisón	Id.
109	" Pablo Merino Armas	Id.	43	" Juan Morras Bartolomé	Pazuengos
110	" Bonifacio Merino Ochoa	Id.	44	" Simón Peña Valgañón	Id.
111	" Melchor Marijuán Villanueva	Id.	45	" Vitores Valle Sáez	Id.
112	" Salvador Navarro Villarejo	Id.	46	" Domingo Díez Pozo	S. Millán de Yécora
113	" Nicanor Ortega Vitoria	Id.	47	" Rosendo Martínez López	Id.
114	" Juan Pozo Aranjuelo	Id.	48	" Hermenegildo Ruiz López	Id.
115	" Bias Emilio Rtoja Azofra	Id.	49	" Bernardino Bárcenas Sancho	Santo Domingo
116	" Miguel Ruiz Fernández	Id.	50	" Germán Gómez Yerro	Id.
117	" Domingo Sebastián Roque	Id.	51	" Hilarión Marín Negueruela	Id.
118	" Domingo Zárate del Río	Id.	52	" Faustino Prior Bolinaga	Id.
119	" Félix García Larrea	San Torcuato	53	" Avelino Palacio Mendi	Id.
120	" Manuel Hernáez Fernández	Id.	54	" Eugenio Rodríguez Domingo	Id.
121	" Crisóstomo Berganzo	Id.	55	" Valentín Lumbreras Ruiz	San Torcuato
122	" Pedro Avellanosa Avellanosa	Id.	56	" Teodoro Aransay Sierra	Santurde
123	" Eugenio Capellán Gómez	Id.	57	" Gregorio Capellán Manzanares	Id.
124	" Manuel Gómez Ruipérez	Id.	58	" Marcelo Montoya Aransay	Id.
125	" Justo Villanueva Blanco	Id.	59	" Pantaleón Villar Villanueva	Id.
126	" Lucas Aransay Corcuera	Santurdejo	60	" Justo Aransay Valgañón	Santurdejo
127	" Juan Blanco García	Id.	61	" Bonifacio Armas Capellán	Id.
128	" Juan Madueño García	Id.	62	" Pio Hernando Lahera	Id.
129	" Donato Moreno Uruñuela	Id.	63	" Nicolás Olave Dulce	Id.
130	" Guillermo Sierra Soto	Id.	64	" Ecequiel Villanueva San Martín	Id.
131	" Estanislao Barrasa San Millán	Tormantos	65	" Domingo Gordo Alonso	Tormantos
132	" Manuel Barrios Gamboa	Id.	66	" Santiago Imaña Hidalgo	Id.
133	" Venancio Conde Murillo	Id.	67	" Andrés Murillo Vadillo	Id.
134	" Julián Cámara López	Id.	68	" Pedro Solache Morquecho	Id.
135	" Benigno Díez López	Id.	69	" Máximo Agustín Sancho	Valgañón
136	" Basilio Carcía Martínez	Id.	70	" Zacarías Corral Gonzalo	Id.
137	" Jorge López Cámara	Id.	71	" Gualberto García Hernáez	Villalobar
138	" Santos Murillo López	Id.	72	" Eusebio Agustín Jorge	Villarta Quintana
139	" Felipe Medina Bustó	Id.	73	" Manuel Martínez Montoya	Id.
140	" Manuel Medrano Manero	Id.	74	" León Villar Ruesga	Id.
141	" Tomás Vallejo López	Id.	75	" Nicolás Martínez Mateo	Zorraquín
142	" Gregorio Crespo Gonzalo	Valgañón			
143	" Tiburcio Grijalba González	Id.			
144	" Hilario Abajo Bañares	Villalobar			
145	" Nicolás Alonso Ortiz	Id.			
146	" Elías García Hernáez	Id.			
147	" Martín Yerro García	Id.			
148	" Quintín Agustín Jorge	Villarta Quintana			
149	" Emeterio Aguilar Alonso	Id.			
150	" Manuel Gonzalo Mateo	Zorraquín			
	<i>Capacidades</i>				
1	Don Lorenzo Cura Pérez Caballero	Bañares			

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiseis de Julio de mil novecientos cinco.—Licdo., Antonio Iglesias.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Parga.